



C.G. 32/a. Zona Militar.

Oficio No. S4/MCAME/207

Campo Militar No. 32-B "Gral. de Bgda. Manuel Cepeda Peraza", a Valladolid, Yuc., a 19 de enero del 2026.

Club de Caza, Tiro y Pesca de Yucatán, A.C.  
Número de registro 738.  
Calle 50 No. 531-E x 69 y 71,  
Colonia Centro.- Mérida, Yuc.  
tiropracticoyucatan@gmail.com

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1/o., 2/o., 34 fracción III y 37 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 68 y 69 del Reglamento General de Mandos Territoriales, Guarniciones Militares y Servicio Militar de Plaza, se hace de su conocimiento que la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, ha girado diversas disposiciones respecto a los Clubes de Caza y Tiro como sigue:

- A. Los Clubes y Asociaciones de Caza y Tiro Deportivo que cuenten con constancia de registro ante la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, únicamente podrán registrar, administrar y operar un campo de tiro, mismo que estará destinado al desarrollo y fomento del deporte y sin fines de lucro, en el cual sus socios, agremiados o visitantes podrán desarrollar sus actividades netamente deportivas, evitando que dichas instalaciones sean empleadas por personas ajenas con fines de impartir cursos de adiestramiento táctico en el manejo de armas de fuego; en el concepto que de realizar actividades que no se encuentran autorizadas por parte de dicha Dirección General, podría hacerse acreedor a las sanciones administrativas, a que haya lugar, incluso a la suspensión y/o cancelación de la constancia de registro con la que cuenta.
- B. En relación a las actividades que se realizan en los campos de tiro, los titulares de los Clubes de Caza y Tiro, tienen la obligación de informar de inmediato a esta Zona Militar, cuando reciban peticiones de empresas de Seguridad Privada para realizar prácticas de tiro y/o sesiones de adiestramiento con armas de fuego, para que se designe un inspector militar a fin de que supervise referidas actividades; ratificándose el contenido del oficio número S-1/M-4/1690 de 7 septiembre del 2025, girado por esta Comandancia de Zona Militar.
- C. En cumplimiento con el artículo 20 y 19 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, artículo 19 de su Reglamento y en relación con el Oficio número S-1/M-4/1165 de fecha 7 de julio del 2025, girado por la Comandancia de esta Zona Militar, se le responsabiliza de verificar que, antes de ingresar solicitudes para la expedición de Permisos Extraordinarios para la Transportación de Armas de Fuego, los socios de ese club cumplan con todos los requisitos correspondientes y se les comunique que dichos permisos se autorizan exclusivamente para competencias de tiro y/o cacería y no deberán ser empleados por ningún motivo para un fin diferente.



Oficio No. S4/MCAME/207  
Hoja 2 de 2

- D. Asimismo, se ha detectado que existen personas que han querido realizar el registro de armas de fuego de reciente fabricación (2014 a la fecha) o nuevos modelos y en calibres no permitidos, por tanto, se recomienda informar a los socios de ese club, que no es procedente realizar el registro inicial de referidas armas de fuego; en el concepto que, las armas que podrán registrarse serán las que hayan sido adquiridas en la D.C.A.M. o las que se acredite su legal procedencia e internamiento al país por medio de la factura de compra venta, pedimento de importación o documento que acredite su legal importación al país; teniendo en cuenta que si en algún momento se decreta que ya no puede conservarla o deja de ser miembro del club de tiro o caza, tendrá que proceder a su enajenación a personas que puedan poseerlas o portarlas según el calibre del armamento de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento o donación a la Sría. Def. Nal., sin reclamo a futuro alguno.
- E. De conformidad con el artículo 10, 11 Bis, 11 Ter y 12 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, se le invita a verificar la situación del armamento manifestado por sus socios, en virtud que, se han presentado casos de socios que cuentan con más de 10 armas de fuego, siendo necesario actualizar el estatus de armamento ante citada Dirección General, caso contrario no se podrá expedir el Permiso Extraordinario para la Transportación de las Armas de Fuego que solicite por conducto de ese Club.

Por todo lo antes expuesto, se le invita a cumplir con lo establecido en la Ley de la Materia en vigor, así como las disposiciones insertas en su constancia de registro; sin otro particular quedo de usted a la orden.



Sufragio efectivo. No reelección.

Comandante de la 32/a. Zona Militar.

**SECRETARIA**  
**DE LA BGD. E.M. JUAN MENDOZA PORTILLO**  
**DEFENSA NACIONAL**  
**32/a. ZONA MILITAR**  
**CUARTEL GENERAL**